

2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 2 SECRETARÍA Nº 3

OBSERVATORIO DE DERECHO INFORMATICO ARGENTINO O.D.I.A. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OTROS

Número: EXP 182908/2020-0

CUIJ: EXP J-01-00409611-4/2020-0

Actuación Nro: 2388123/2021

OFICIO JUDICIAL

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en el marco de los autos caratulados "OBSERVATORIO DE DERECHO INFORMATICO ARGENTINO O.D.I.A. YOTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OTROS", Expte. nº EXP 182908/2020-0, que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia nº 2 en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cargo del doctor Roberto Andrés Gallardo, sito en Av. de Mayo 654, Planta Baja de esta Ciudad, Secretaría nº 3, a mi cargo, con el fin de notificarles que en los autos de referencia, V.S ha dispuesto requerirles la información que se detalla en la resolución dictada el 27/10/2021, que se transcribe a continuación: "Ciudad Autónoma de Buenos Aires [...]De conformidad con la normativa aludida, la Defensoría del Pueblo de la CABA contaría con información y documentación relacionada con las cuestiones aquí debatidas, útiles a efectos de valorar la procedencia de la medida cautelar requerida. En consecuencia, requiérasele que en el plazo de cinco (5) días: a) remita el convenio suscripto con el Ministerio de Justicia y Seguridad de la CABA conforme lo dispuesto en el art. 3 de la Resolución n° 398/2019; b) informe qué accionar desplegó en el marco de la función encomendada por el art. 3 de la resolución nº 398/2019 del Ministerio de Justicia y Seguridad de la CABA, indicando criterios de auditoría y revisión del Sistema de

Reconocimiento Facial de Prófugos; c) indique si recibió por parte del Ministerio de Justicia y Seguridad de la CABA la información referida en el art. 490 de la ley 5.688, en cuyo caso, deberá presentarla e informar qué acciones realizó en base a ella; d) informe cuáles fueron las labores desplegadas como organismo de control en el marco de las funciones atribuidas por los arts. 22 y 23 de la ley 1.845, relacionadas con los sistemas de video vigilancia en general y, puntualmente, con el Sistema de Reconocimiento Facial de Prófugos; e) especifique si inició algún procedimiento disciplinario, recibió o formuló denuncias y/o reclamos judiciales por la comisión de infracciones al régimen establecido la ley 1.845, conforme su art. 23, relacionadas con los sistemas de video vigilancia en general y, puntualmente, con el Sistema de Reconocimiento Facial de Prófugos; f) indique si elaboró algún informe sobre el impacto de la ley 6.339 (modificatoria de la 5.668) sobre los datos personales, conforme lo dispuesto por el art. 23 de la ley 1.845 y en caso afirmativo, A tal fin, líbrese oficio por Secretaría y remitaselo consultas@defensoria.org.ar y a Carlos Palmiotti a cpalmiotti@defensoria.org.ar. Hágase saber que la documentación e información requerida deberá ser presentada mediante el Portal del Litigante, con la salvedad indicada en torno a la posibilidad de contener datos cuya publicidad no se encuentre legal y/o reglamentariamente autorizada, en cuyo caso deberá presentarse en sobre cerrado en la sede del Tribunal" Fdo: Roberto Andrés Gallardo – JUEZ.

> Se adjunta al presente la mentada resolución. Sin otro particular, los saludo atentamente.

